

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 3 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Sabino Calovidas Alfaro.—8.259-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Otero, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero provincia de Toledo; y

Resultando que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, don Ramón Hernández García a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación;

Resultando que sometido dicho proyecto al trámite de exposición pública no se presentó ninguna reclamación durante su transcurso, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y del informe emitido por el Ayuntamiento de Otero, en el que se indica que la única vía pecuaria del término ha sido totalmente ocupada por los colindantes, no habiendo sido alegado reparo por parte de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y Jefatura Provincial de Carreteras;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos para la clasificación de las vías pecuarias, se propuso fuera ésta aprobada según había sido proyectada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la total ocupación de terrenos pertenecientes a vía pecuaria que hace patente en su informe el Ayuntamiento de Otero no puede ser obstáculo a la aprobación de la clasificación, máxime si se tiene en cuenta que ello es el primer paso para la reivindicación de los terrenos integrantes de este bien de dominio público;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Otero ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin que se formalizara ninguna reclamación durante su exposición al público.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero, provincia de Toledo, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel de la carretera de Extremadura.—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se clasifica figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

No obstante lo que antecede respecto a anchuras en aquellos tramos de la vía pecuaria afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura en tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bailó, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bailó, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bailó, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria: «Cañada Real de Ena a Arbues». Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajada de la Torre, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajada de la Torre, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajada de la Torre, provincia de Cuenca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Cañada Real de Molina». Razonal número 4.—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia

para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almazán, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Almazán, provincia de Soria, y

Resultando que ante petición de las autoridades municipales y de la industria «Almazán, S. A.», en el sentido de reducción de anchura de un tramo de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», del citado término de Almazán, fue redactado el proyecto de segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias, seguidamente sometido al trámite de exposición al público e informe, emitido de conformidad por Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y sin que se expusiera ningún reparo por la Jefatura Provincial de Carreteras;

Resultando que durante la exposición al público del predicho proyecto fue elevado escrito del que es primer firmante don Pedro Rupérez Carazo, en el que, al tiempo de expresar su conformidad con la solicitada reducción de anchura de la vía pecuaria, interesan sean tenidos en cuenta sus deseos que manifiestan respecto a la forma como deben quedar delimitadas fincas de su propiedad, con ocasión del señalamiento de la zona necesaria de la vía pecuaria;

Resultando que por Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de modificación de la clasificación, se propuso fuera la misma aprobada según se proyectaba, demorándose toda resolución acerca del escrito de los hermanos Rupérez Carazo, que deberá ser reproducido cuando se anuncien los trabajos de deslinde;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fué emitido favorable informe respecto de la aprobación de la modificación;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que el escrito de don Pedro Rupérez Carazo y hermanos no constituye reclamación alguna en cuanto a la modificación de la clasificación, sino que manifiestan determinados deseos en orden a la delimitación de sus fincas en el señalamiento de la zona necesaria de la vía pecuaria, por lo que procede demorar toda resolución sobre dicho escrito, que deberá ser reproducido cuando se anuncien los trabajos de deslinde;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones, siendo favorables los informes emitidos respecto de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales de tramitación;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Almazán, provincia de Soria, por la que se considera:

Vía pecuaria excedente.

«Cañada Real Soriana».—En el tramo de la misma comprendido entre el paso del ferrocarril Torralba-Soria a la Taina de don Victorino García Romero; su anchura reglamentaria de 75,22 metros quedará reducida a 25 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo.—Demorar toda resolución sobre el escrito de don Pedro Rupérez Carazo y hermanos, que deberá ser reproducido con ocasión de ser anunciados los trabajos de deslinde.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en las Ordenes ministeriales de 13 de noviembre de 1957 y 31 de octubre de 1963, aprobatorias de la clasificación de vías pecuarias en Almazán y primera modificación de la misma, respectivamente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para

general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Revenga, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Revenga, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación, habiéndose de atender en su momento la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia para proceder a la enajenación de los terrenos correspondientes a la Vereda de Matabueyes declara innecesaria.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Revenga, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias.

«Cañada Real Soriana o de Las Merinas».—Anchura: 75,22 metros.

«Cordel de Peñas Zamarriegas.»

«Cordel de Santillana.»

«Cordel Cañada Leonesa.»

Estos tres cordeles, con una anchura de 37,61 metros.

«Vereda del Sobrunal.»

«Vereda de Carrera Blanca.»

«Vereda de Retamal o de Juarrillos.»

«Vereda San Antón.»

«Vereda de la Navilla.»

Estas cinco veredas con una anchura de 20,89 metros.

«Descansadera de las Eras de Rodrigo».—Superficie: 1 hectárea 50 áreas.

«Descansadero de Regajales».—Superficie: 50 áreas.

Vías pecuarias innecesarias.

«Vereda denominada Cañada de Matabueyes».—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería